

C
001
070
(105)

~~103~~
~~33~~
4(36)

Para prevenir en los pueblos de esta provincia la escasez de trigo y cebada, que podria resultar si las tierras que pueden llevar estas granos, se sembrasen de lino y cáñamo; y teniendo en consideracion que de estas especies hay suficientes acopios en los almacenes y cascas de campo, de manera que no se puede temer, que escaseen, resultando por consecuencia mayor utilidad á los labradores en las presentes circunstancias de la siembra de granos, que en la de las milazas: he dispuesto por punto general, con acuerdo del Excmo. Sr. General Dufour, Gobernador de esta provincia, que en todas las tierras de esta Capital y pueblos de su Vega, como en todas las de la provincia, no se siembren cáñamos y linos para el proximo año; sino que todos los barbechos se hayan de sembrar precisamente de trigo ó cebada, á ménos que las tierras sean de tal calidad que no puedan llevar dos frutos seguidos de trigo; lo qual deberán acreditar los labradores ante el Corregidor ó Justicia del pueblo en el término de ocho dias siguientes al recibo de esta, dentro de los quales deberán dar cuenta á esta Prefectura las mismas Justicias con sus respectivos informes, para que en vista de ellos se determine lo conveniente: baxo la pena á los contraventores de las demas especies prohibidas, y de una multa de qual cantidad al producto del valor de la cosecha de trigo ó cebada que no se puedan recoger.

En fe de qual se firmó en esta Capital de Granada á V. saber sin pérdida de tiempo á todos los labradores de comprehension de ese pueblo para que no puedan alegar ignorancia: y del recibo de esta, y de quedar dispuestos á obedecerme, me darán aviso.

Yo el Sr. Prefecto de á V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1791.

El Prefecto

Fernando de Osorno.

Sres. Justicia Municipalidad de Jun

C
001
070
(105)
103
33
4(36)

Para precaver en los pueblos de esta provincia la escasez de trigo y cebada, que podria resultar si las tierras que pueden llevar estos granos, se sembrasen de lino y cáñamo; y teniendo en consideracion, que de estas especies hay suficientes acopios en los almacenes y casas de campo, de manera que no se puede temer, que escaseen, resultando por consecuencia mayor utilidad á los labradores en las presentes circunstancias de la siembra de granos, que de la de hilazas: he dispuesto por punto general, con acuerdo del Excmo. Sr. General Dufour, Gobernador de esta provincia, que así en las tierras de esta Capital y pueblos de su Vega, como en todos los de la provincia, no se siembren cáñamos y linos para el próximo año; sino que todos los barbechos se hayan de sembrar precisamente de trigo ó cebada, á ménos que las tierras sean de tal calidad que no puedan llevar dos frutos seguidos de trigo; lo qual deberán acreditar los labradores ante el Corregidor ó Justicia del pueblo en el término de ocho días siguientes al recibo de esta, dentro del qual deberán dar cuenta á esta Prefectura las mismas Justicias con sus respectivos informes, para que en vista de ellos se determine lo conveniente: baxo la pena á los contraventores de confiscacion de las demas especies prohibidas, y de una multa de igual cantidad al producto del valor de la cosecha de trigo ó cebada, que hubieran podido recoger.

Lo que harán V. saber sin pérdida de tiempo á todos los labradores de la comprehension de ese pueblo para que no puedan alegar ignorancia: y del recibo de esta, y de quedar dispuestos á su cumplimiento, me darán aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1811.

El Prefecto

Fernando de Osorno.

Sres. Justicia y Municipalidad de *Jun*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



El Píedro

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



1230 16802.

Sum